

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
30023	11001600001720090439100	0017	28/02/2023	Fijaciòn en estado	RAMIREZ ALMANZA - JOHANNA MARCELA : AI DEL 1/02/2023 NIEGA REDOSIFICACION DE LA SANCION PENAL//ARV CSA//	DIGITAL ARCHIVO G	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 30023 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-017-2009-04391-00

Condenado: JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA

Cedula: 53.052.903

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión: CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTÁ
D.C. "EL BUEN PASTOR"

RESUELVE: NIEGA REDOSIFICACION

Bogotá, D. C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de REDOSIFICACIÓN de la pena en aplicación a de la sentencia de constitucionalidad C-015 de 2018¹, incoada por la sentenciada JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 2 de Septiembre de 2009, el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA, a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 2.66 smmv, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES en calidad de autor; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el de la prisión domiciliaria.

La señora JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA se encuentra privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 14 de junio de 2022.

A la penada le ha sido reconocida redención de pena de la siguiente forma:

<u>Fecha providencia</u>	<u>Tiempo reconocido</u>
27 de septiembre de 2022	29,5 días
23 de enero de 2023	29 días
Total	58,5 Días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Concretamente ha de indicar este despacho que la solicitud de redosificación de la pena en el presente asunto no tiene vocación de procedencia, por cuanto tal y como quedó reseñado atrás, RAMIREZ ALMANZA fue condenada como autor de la conducta punible de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, tipo penal que no exige ninguna calidad especial en la persona que lo realiza, y ello surge evidente desde la misma redacción que consagra el art. 376 de la Ley 599

¹ C-015-2018, Expediente D-11917, fecha 14 de marzo de 2018, Corte Constitucional, Magistrada Ponente, CRISTINA PARDO SCHLESINGER



de 2000, a saber, "El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión", es decir, cualquier persona puede incurrir en ese hecho pues no se necesita la presencia de un sujeto activo calificado.

Por lo anterior, no procede la favorabilidad solicitada pues en ese asunto la Corte Constitucional analizó como problema jurídico si *¿la norma que surge de la interpretación judicial por la cual, la disminución punitiva para el Interviniente solo es aplicable a quienes realizan en concurso con el autor la conducta sin cumplir con las cualidades exigidas por los tipos penales con sujeto activo calificado, constituye una vulneración al derecho fundamental a la igualdad de los determinadores y cómplices no cualificados?*, lo cual no se corresponde con el caso aquí analizado, pues se reitera, el TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES no requiere de sujeto activo calificado.

Ahora contrario a lo expuesto en la petición, la declaratoria de exequibilidad, por el cargo de igualdad analizado en la sentencia C-015 de 2018, al inciso cuarto del artículo 30 de la Ley 599 de 2000, no genera de plano una favorabilidad, pues allí mismo se consignó que *"la interpretación jurisprudencial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la cual, el concepto de Interviniente contenido en la Ley 599 de 2000, artículo 30, inciso 4º, se refiere exclusivamente a los "coautores" extraneos de un delito especial, se ajusta a los postulados constitucionales del principio y derecho a la igualdad, en tanto genera un trato desigual, entre desiguales, de forma justificada y razonable."*, es decir, se corroboró que la postura jurídica actualmente reinante es adecuada, descartando así un novedoso pronunciamiento favorable para los sentenciados.

Aunado a lo anterior, habrá de observarse lo estipulado en los artículos 34º, 38º, y 192º de la ley 906 de 2004, en los cuales se dispone lo siguiente:

"(CAPITULO II - DE LA COMPETENCIA)

ARTÍCULO 34. DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen:

[...]

3. De la acción de revisión contra sentencias proferidas por los jueces de circuito o municipales pertenecientes al mismo distrito, y preclusiones proferidas en investigaciones por delitos de su competencia.

ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

[...]

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Interno: 30023 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-00-017-2009-04391-00
Condenado: JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA
Cedula: 53.052.903
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RESUELVE: NIEGA REDOSIFICACION

Reclusión: CARCEL PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BOGOTA D.C. "EL BUEN PASTOR"

(CAPITULO X - ACCIÓN DE REVISIÓN)

ARTÍCULO 192. PROCEDENCIA. La acción de revisión procede contra sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

[...]

7. Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad"

Vistas las normas citadas anteriormente, en atención a que la solicitud de redosificación de la pena incoada por la señora JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA tiene como base fundamental una sentencia proferida por una autoridad judicial, como lo es la H. Corte Constitucional, podría esta situación encuadrar en las causales de procedencia de la acción de revisión, la cual en el presente caso está en cabeza conocerla al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Visto lo anterior, y al ser evidente la incompetencia de esta Sede Judicial para pronunciarse respecto de la redosificación de la pena en los términos solicitados, se negará la petición deprecada por el señor JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la redosificación de la sanción penal en favor de la penada JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la ciudad de Bogotá, D.C.

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



28 FEB 2023

Lo anterior por...

El Secretario

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 16 feb 23	HORA: 11:30 AM
NOMBRE: Johana Ramirez	CLASIFICAR
CÉDULA: 52052903 BIG	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: RODRIGO CORDO	

Apelacion.

Re: ENVIO AUTO DEL 14/02/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 30023

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 14/02/2023 3:03 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 14/02/2023, a las 12:18 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<30023 - JOHANA MARCELA RAMIREZ ALMANZA - NIEGA REDOSIFICACION DE LA SANCION PENAL (C015-2018).pdf>

